

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA CONCILIACIÓN
VIRTUAL TEAMS
Artículo 192 ley 1437 de 2011

Bogotá D.C., Treinta (30) de Julio de 2021

Juez Cuarenta y Siete Administrativa del Circuito de Bogotá Dra. LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente No. 11001-33-42-047-2019-00161 - 00

DEMANDANTE: JOSÉ RODRIGO ALARCÓN PACHÓN identificado con CC No **80.233.667**

CONTRA: LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR

Se da inicio a la presente audiencia siendo las 09:00 a.m.

La suscrita **JUEZ CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, declaró abierta la Audiencia de conciliación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se adelantará a través de la plataforma digital de Microsoft, Teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Es así, que al observarse que mediante sentencia escrita proferida en audiencia inicial el 17 de noviembre de 2020, se condenó a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR** a reconocer y pagar al demandante una asignación de retiro de conformidad con el artículo 1º del Decreto 1212 de 1990, en un porcentaje del 50% y con las partidas señaladas en el artículo 3 ibídem; decisión contra la cual la apoderada de la entidad accionada interpuso recurso de apelación el cual fue sustentado¹, en debida forma y oportunidad tal como lo señala el artículo 247 del CPACA.

¹ Ver archivo13 “ApelaciónSentencia.pdf”

INTERVINIENTES

Señor **JOSÉ RODRIGO ALARCÓN PACHÓN** identificado con la C.C. No 80.233.667, quien actúa como de demandante en el expediente de la referencia.

Dra. LADY DOCXERY RIOS PULIDO identificada con cédula de ciudadanía N° 52.738.429 y portadora de la T.P. N° 234712 del C.S. de la J. a quién se le reconoció personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte actora en auto anterior y, quien puede ser notificada al correo electrónico ldrjuridica@gmail.com

Dra. MARISOL VIVIANA USAMA HERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 52.983.550, portadora de la T.P. No 222.920, del C.S. de la J.; quien actúa en calidad de apoderada de la entidad accionada y,a quien se le reconoció personería adjetiva en auto que fijó fecha de audiencia inicial. Correo electrónico de notificaciones marisol.usama550@casur.gov.co y judiciales@casur.gov.co

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

Ahora bien, **se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad accionada** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR., quien manifiesta: El Comité de Conciliación y Defensa Judicial mediante acta No 35 de 08 de julio de 2021, revisó el fallo proferido por el despacho y consideró ratificar los argumentos esgrimidos en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 17 de noviembre de 2020, por lo tanto, se solicita conceder el recurso de alzada.

De lo expuesto anteriormente, **se corre traslado al apoderado judicial de la parte actora, quien señaló:** se continúe con el trámite procesal concediendo el recurso de apelación.

En atención a que la entidad demandada no trae fórmula conciliatoria, se declarará **fallida la presente diligencia, y se concede el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la entidad accionada** contra la sentencia proferida en audiencia inicial el **17 de noviembre de 2020** y en consecuencia se ordena remitir el expediente **al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca**.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

No siendo más el objeto de la presente diligencia², se da por finalizada la audiencia, advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado

² Ver Decreto 806 de 4 de junio de 2020 “**Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. **Por tanto, las**

grabada a través de la plataforma Microsoft Teams, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y, se firma por la Juez previa aprobación del acta por los asistentes.

JOSÉ RODRIGO ALARCÓN PACHÓN
Demandante

Dra. LADY DOCXERY RIOS PULIDO
Apoderada parte actora

Dra. MARISOL VIVIANA USAMA HERNÁNDEZ
Apoderada de la entidad accionada

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

Firmado Por:

Luz Nubia Gutierrez Rueda
Juez Circuito
47
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7dd6734bd8cb74e7671c58d6f65d320461e003e9e2e8a1c61fc904bb9e7e1911
Documento generado en 30/07/2021 09:48:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos (negrilla y subraya fuera de texto).